



Resolución No. 11-2016

EL CONSEJO NACIONAL DE FIJACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO

Considerando:

Que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos que sustentan el buen vivir, conforme lo prescrito el Artículo 32 de la Constitución de la República;

Que, corresponde a la autoridad sanitaria nacional la fijación, revisión y control de precios de los medicamentos de uso y consumo humano a través del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159 de la Ley Orgánica de Salud;

Que, la referida Ley, en el artículo 162, dispone que los precios de venta al público deben estar impresos en los envases de manera que no puedan ser removidos y prohíbe alterar los precios o colocar etiquetas que los modifiquen;

Que, el Reglamento para la Fijación de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 400 publicado en el Registro Oficial No. 299 de 29 de julio del 2014, establece y regula los procedimientos para la fijación, revisión y control de precios de venta al consumidor final de medicamentos de uso y consumo humano, que se comercialicen dentro del territorio ecuatoriano;

Que, el Artículo 14 del referido Reglamento, prevé que *“A partir del establecimiento por parte del Consejo de los precios techo para cada segmento, ningún medicamento podrá ser comercializado a un precio de venta al público por encima de dichos precios. Los Medicamentos cuyos precios de venta al público sean inferiores al precio techo, no podrán incrementar sus precios de venta al público”*;

Que, la Segunda de las Disposiciones Transitorias, del mismo Reglamento establece que *“Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el segundo inciso del Artículo 33 de este Reglamento, se concederá un plazo máximo de 180 días, contados desde la publicación de los precios techo en la WEB”*;

Que, el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, mediante resolución No. 10-2015 del 19 de agosto de 2015, publicada en la página web el 8 de octubre del mismo año, reguló los precios de los medicamentos y en la Disposición Transitoria Primera, determinó que *“Los medicamentos que forman parte del anexo A de esta resolución podrán ser comercializados a los precios fijados antes del 23 de enero de 2015 por el plazo máximo de 180 días contados a partir de*

la publicación de la presente resolución en la página web del Consejo. Vencido este plazo de 180 días, los medicamentos deberán comercializarse a los precios fijados en esta resolución.”;

Que, los representantes de la industria farmacéutica mediante comunicaciones y en reuniones de trabajo han solicitado al Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, se permita durante un tiempo prudencial, la coexistencia de precios entre el precio de venta al público constante en los empaques y envases de medicamentos y el precio techo fijado en menos con la Resolución No. 10-2015, a fin de agotar los stocks existentes;

Que, en la sesión N° 645 del 24 de marzo 2016, el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, resolvió que previo a tratar el requerimiento de la industria farmacéutica se recabe de la Secretaría Técnica, presente un Informe sobre la coexistencia de precios, requeridos;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo, en su informe señala que debido a las particularidades de su uso y de su cadena de distribución y dispensación, no todos los medicamentos se consumen y reponen con la misma velocidad, por lo que no se puede asumir que sus stocks se agotarán simultáneamente en el territorio nacional; y que, una vez que venza el plazo de 180 días fijados en la Resolución 10-2105, en la cadena de distribución y comercialización existirán medicamentos que todavía se encuentren con empaques y envases donde consten los precios vigentes antes de la publicación de la lista de precio techo previsto en la Resolución 10-2015;

Que, en el referido informe, además se advierte que esta situación dificultaría el acceso de la población nacional a medicamentos de forma oportuna, porque, al tener que retirar medicamentos, se dejaría sin existencias al mercado hasta que se realice la reposición de los medicamentos etiquetados con los nuevos precios techo, Por otro lado, la destrucción de los medicamentos traería pérdidas tanto para el sector comercializador cuanto para la industria nacional, incluyendo el impacto financiero que implicaría el proceso de transición para las farmacias no asociadas, el resultado final afectaría gravemente a la salud pública y a la población en general;

Que, en sesión N° 646 del 6 de Abril 2016, el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, conoció el Informe Técnico, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 4 literal e) del Reglamento para la Fijación de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano,

RESUELVE:



Art. 1.- Conceder un plazo de 180 días a los establecimientos farmacéuticos, autorizados para la distribución, dispensación y venta de los medicamentos pertenecientes a los segmentos cuyos precios techo fueron fijados mediante Resolución 10-2015 de 19 de agosto de 2015, para que conserven en percha los medicamentos con el precio marcado antes de la vigencia de dicha resolución.

Art. 2.- Los establecimientos farmacéuticos, para la comercialización de los medicamentos, imperativamente deberán observar lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 400 publicado en el Registro Oficial No. 299 de 29 de julio del 2014.

Art. 3.- Cumplido el plazo de 180 días fijado en esta resolución, el titular del registro sanitario, será el responsable de retirar todos los medicamentos que no contengan los precios techos fijados conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 400 publicado en el Registro Oficial No. 299 de 29 de julio del 2014.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de abril 2016

Dra. Margarita Guevara Alvarado
Ministra de Salud Pública
Presidenta del Consejo Nacional de
Fijación y Revisión de Precios de
Medicamentos de Uso y Consumo
Humano

Ing. Miguel Egas Peña
Ministro de Industrias y
Productividad

Ec. Gabriela Rosero Moncayo
Ministra Coordinadora de Desarrollo
Social

Eco. Santiago León Abad
Viceministro Coordinador de la
Producción Empleo y
Competitividad
Miembro con voz – sin voto